

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

---

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**SENTENCIA No. 015**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICADO No. **170013110001-2021-00116-00**

Se ocupa el Despacho de decidir sobre la aprobación al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho, dentro de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA en contra del señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO.

Procede entonces a resolver conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Por auto del 09 de septiembre de 2022, procedió el juzgado a designar como partidora a la Dra. Alexandra Castellanos Alzate, abogada inscrita y tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que elaborara el trabajo partitivo, atendiendo que, dentro del término otorgado a los interesados para el efecto, no lo hicieron.
2. El 25 de octubre de 2022 fue presentada la labor partitiva por el auxiliar designado.
3. Dispone el numeral 2 del artículo 509 *ibidem*, "si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable."

En aplicación de la norma citada se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición, pues fue debidamente elaborado, por lo que reúne el lleno de los requisitos legales, lo que amerita los demás pronunciamientos a que haya lugar.

De otro lado, se procederá a fijar los honorarios por la labor realizada, a la Auxiliar de la Justicia, Doctora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, partidora designada en este proceso, así:

1. El numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, regula los honorarios de los partidores de la siguiente manera:

*"Los honorarios de los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso superare el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

En consecuencia, se procederá a fijar los honorarios a la partidora de conformidad con el Acuerdo vigente y con la complejidad de la gestión desplegada, en el 1% del valor total de la partición.

2. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se impartirá aprobación al trabajo de partición encomendado, donde específicamente se relacionó un activo correspondiente a una suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$69'400.000,00), se fijarán como honorarios a favor de la partidora una suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$694.000,00).

3. En lo que concierne al pago de los honorarios, dicha suma deberá ser cancelada por el demandado, señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO, toda vez que, la demandante se encuentra representada por abogado de oficio en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

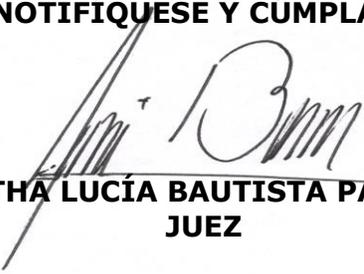
### **FALLA**

**PRIMERO:** APROBAR la partición de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por los señores ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.336.992 Y JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO, identificado con C.C. No. 10.266.904.

**SEGUNDO:** ORDENAR la expedición de copias auténticas de la sentencia, a costa de los interesados, para los fines que consideren pertinentes.

**TERCERO:** FIJAR como honorarios a favor de la partidora designada una suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$694.000,00), valor que será cancelado por el demandado, señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO, de conformidad a las previsiones de la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV